



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000425 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES

26 AGO 2013

VISTO:

El Expediente de registro de Trámite Documentario del G.R.T Nº 004880, de fecha 12 de julio de 2013, Informe Nº 0295/2013/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 19 de julio de 2013 e Informe Nº 420-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito de registro de trámite documentario del Gobierno Regional de Tumbes Nº 004880, de fecha 12 de julio de 2013, el administrado JOSÉ AZALDE FLORES, solicitó reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, toda vez que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000243-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de setiembre de 2010; se le otorga a favor del administrado, Dos (2) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendentes a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/. 163.94), por concepto de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** y Dos (2) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendentes a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES Y 954/100 NUEVOS SOLES (S/. 163.94), por concepto de **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO**.

Que, mediante proveído inserto en el reverso del documento es remitido a la Oficina de Recursos Humanos, a efectos de que se emita informe.

Que, mediante Informe Nº 0295-2013/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, la Oficina de Recursos Humanos, comunica la existencia de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000243-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de setiembre de 2010, siendo calculada conforme lo dispone el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, advirtiendo además que dicha resolución no ha sido impugnada por el recurrente, dentro del plazo establecida por





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000425 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 26 AGO 2013



Ley Nº 27444; derivando el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica fin de mejor resolver lo peticionado por el administrado.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



En el presente caso materia de análisis, se advierte que, el administrado en la fecha que se emitió la Resolución Gerencial General Regional Nº 000243-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de setiembre de 2010, no fue impugnado en su momento, toda vez que si el administrado creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".



El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.



Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000243-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000425 2013/GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES 26 AGO 2013



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO GILFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

08 de setiembre de 2010, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto, en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud interpuesta por el administrado.

Que, mediante Informe Nº 000420-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de julio de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo la solicitud del administrado interpuesta por el administrado JORGE ASALDE FLORES, sobre reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo la solicitud del administrado interpuesta por el administrado JORGE ASALDE FLORES, sobre reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL